



TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

"2019 - AÑO DE IGUALDAD DE LA MUJER
Y EL HOMBRE EN LA SOCIEDAD MISIONERA"



Posadas, 06 de Junio de 2019.-

1667

RESOLUCIÓN N°:

VISTO:


Los autos caratulados "EXPTE. N° 32/2019 –
**DECRETO No. 130/19 -PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/
CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES 2.019**";

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose dado inicio al **ESCRUTINIO DEFINITIVO**, y procediéndose en efecto, a dar cumplimiento a las disposiciones de la Titulo XIX; que el *Art 132, inc 6 dice ..si el escrutinio de los votos fue correctamente realizado, revisión que se limita a las simples operaciones aritméticas sentadas en el acta...* por ello, realizado el cotejo del acta de escrutinio provisorio remitida por las autoridades de mesa, contra los certificados de escrutinio provisorio de los fiscales de mesa, coincidiendo todos ellos, en cada uno de los datos consignados en los respectivos documentos, a saber: **229 electores, 229 sobres-sin diferencias-**, y en los números de votos consignados por cada uno de los partidos y frentes en cada una de las categorías sujetas a elección; donde en el **total de votos agrupaciones políticas establecen: 243 votos para gobernador, 234 para diputados, 242 intendente, 241 concejal, defensor del pueblo 238.-**

Que, acto seguido se procede abrir la urna, y se constata que, la cantidad de sobres coincide con los datos cargados en el acta de escrutinio provisorio, así también se verifica el padron de la mesa contabilizando la correcta cantidad de sufragantes, coincidiendo todos en 229. Acto seguido, se inicia el conteo de votos escrutados del día 02 de junio, y en efecto, coinciden con los datos volcados en el Acta provisoria y certificados de los fiscales de la mesa del día del comicio, cuyos números fueron expresados ut supra en totales, y parciales para cada categoría y agrupación política.-

Que, no encontrándose previsto el caso que nos ocupa, en el cual no se corresponden con prescripciones previstas en el ordinal del artículo 134 de la Ley XI-6; sin perjuicio, que el principio general que rige edel Derecho


Dña. **IRMA GISELA HENDRIE**
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

Electoral, impone valorar y en tal sentido conservar la voluntad de los electores, sin embargo en la situación planteada esta voluntad surge indeterminada, por lo tanto, no podría validarse los guarismos arrojados en la Mesa N°1 correspondiente a la Ciudad de Posadas.

Que en reunión a los efectos con los apoderados de cada una de las fuerzas políticas participantes en representación del Frente Popular Agrario y Social, Frente Renovador de la Concordia y Frente Juntos Por el Cambio con la debida intervención y oído a la Fiscal Electoral;

Por ello:

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES


RESUELVE:

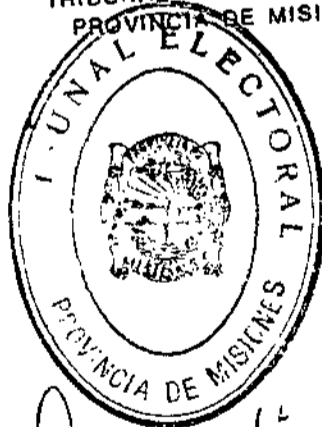
PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA MESA N° 1 DE LA CIUDAD DE POSADAS, por lo expresado en los considerandos.


SEGUNDO: TOMESE RAZON EN COMPUTOS.

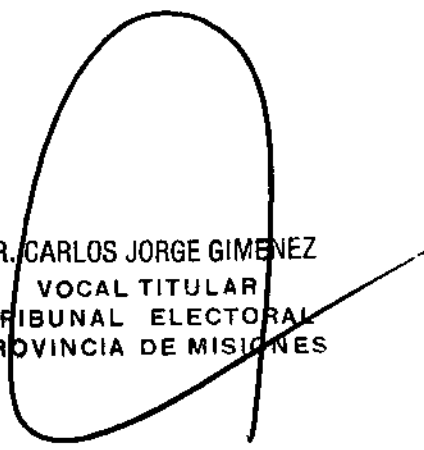
TERCERO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE.-

Dr. ANDRES POUJADE
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES


DR. ROBERTO RUBEN USET
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES




DR. GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones


DR. CARLOS JORGE GIMENEZ
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

Resolución N°	1667
Fojas	1737
Libro N°	IX
Fecha de Registro	06/06/19